



## RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

Nro.086 -2017-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 22 SEP 2017

## EL SUB DIRECTOR DE LA OFICINA REGIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO

La Carta de Reclamación de 07 de setiembre de 2017, así como el Informe Técnico n.º 039-2017-GRJ/ORAF/ORH/CEP de 15 de setiembre de 2017, relacionada a la solicitud de doña THELMA ORIETA GONZALES ROJAS, identificada con DNI Nro. 09278596, sobre pago de indemnización por daños y perjuicios, que consta de diecisiete (17) folios útiles.

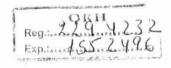
## CONSIDERANDO

Que, doña THELMA ORIETA GONZALES ROJAS, solicita pago de indemnización por daños y perjuicios por un total de treinta y seis mil y 00/100 soles (S/36,000.00), por haber sido despedido arbitrariamente de su centro de trabajo el 31 de diciembre de 2010, retornando a su centro de labores por mandato judicial el 01 de setiembre de 2011, tal como se acredita en la demanda por Acción Contenciosa Administrativa, tramitados en el expediente n.º 00349-2011-0-1501-JR-LA-01, del Segundo Juzgado Transitorio Laboral de Huancayo, en la Casación por el que ordenaron la reincorporación en el cargo de Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional Junín;

Que, la recurrente solicita pago por indemnización por daños y perjuicios la suma de treinta seis mil y 00/100 soles (S/ 36,000.00), distribuidos de la siguiente manera: por lucro cesante la suma de dieciséis mil 00/100 soles (S/ 16,000.00); por daño emergente, el importe de diez mil soles (S/ 10,000.00) y por daño moral la suma de diez mil y 00/100 soles (S/ 10,000.00);

Que, con relación al lucro cesante, la recurrente solicita la suma de dieciséis mil y 00/100 soles (S/ 16,000.00), por haber dejado de percibir durante ocho (8) meses, la suma de dos mil soles (S/ 2,000.00) soles mensualmente, por haber sido despedida ilegalmente el 31 de diciembre de 2010 (despido arbitrario) siendo repuesto el 01 de setiembre de 2011 en forma definitiva, ya que ha existido impedimento a poder generar más dinero durante ese tiempo, incluido escolaridad, aguinaldos y otros beneficios que la demandada otorga; así como, lesionó mi derecho al Trabajo, sino puso en riesgo la vida de la suscrita como la de mi familia al despedirme ilegalmente de la noche a la mañana, lo cual demuestra la ineptitud de la administrada al no cursarme alguna carta de pre aviso, configurando el lucro cesante.

Que, la petición carecen de pruebas referente sobre el riesgo de vida de la demandante y de su familia; ahora bien, sobre el impedimento a poder generar más







dinero con lo que debió ser pagado durante ese período, incluido escolaridad, aguinaldos y otros beneficios que la demandada otorga, se señala, que la recurrente prestaba servicios en calidad de contratada por el régimen de Contrato de Locación de Servicios y por Servicios no Personales; por consiguiente, los trabajadores contratados por este régimen por ley no tienen derecho a los beneficios de escolaridad y aguinaldos; por consiguiente, la petición efectuada sobre el pago de lucro cesante no es procedente su otorgamiento, por no ajustarse a derecho máxime que en la administración pública los pagos se realizan por trabajo efectivo realizado, acorde al registro de asistencia del trabajador;

Que, sobre daño emergente, la recurrente reclama la suma de S/ 10,000.00, argumentando una serie de situaciones tales como, que ha sufrido empobrecimiento, ha dejado de percibir intereses o utilidades de dinero que por el período que indebidamente se le privó de tales ingresos; así mismo, señala que le ha truncado y evitado la posibilidad de prever una subsistencia acorde y digna tanto para su persona y familia, negándole la posibilidad de procurar la adquisición de bienes, realizarse laboralmente, por la falta de los ingresos mensuales que percibía, gastos que no podía asumir como el pago de honorarios del abogado que realizó mi defensa, de prestarse dinero de manera particular, para asumir los gastos, etc. Sin embargo, este requerimiento carece de los medios probatorios que evidencien el empobrecimiento, la generación de intereses, los préstamos de dinero realizados, etc. Los que puedan demostrar el resarcimiento, por lo que dicha pretensión deviene en infundado.

Que, en cuanto se refiere al daño moral, la accionante solicita el resarcimiento por la suma de S/ 10,000.00, aludiendo una serie de hechos tales como: que le ha causado dolor, pena, afección, sufrimiento, perturbación psicológica, etc. Sin embargo, estas situaciones igualmente carecen de las pruebas fehacientes que evidencien el daño psicológico, las penas y sufrimientos, etc., por lo que la pretensión del importe indicado como resarcimiento igualmente deviene en infundado.

Que, mediante la Resolución n.º 08198-2012-SERVIR/TSC-Primera Sala, sobre petición de indemnización de daños y perjuicios, la primera Sala del Tribunal del Servicio Civil establece, "que conforme al artículo 1985º del Código Civil, la indemnización comprende las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral; así mismo, señala, "en el caso de la acción de resarcimiento contra la Administración Pública, esta se tramita en vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil, entendiéndose la demanda con la entidad responsable de la actividad administrativa que hubiera ocasionado el supuesto daño indemnizable"; además refiere, "por lo que la Sala consideró declarar improcedente el pedido de pago de indemnización solicitado por la impugnante por tener naturaleza civil, y al ser dicha materia de competencia del Poder Judicial y no por el Tribunal Administrativo";

Que, por consiguiente, el requerimiento de doña **THELMA ORIETA GONZALES ROJAS** sobre el pago por indemnización por daños y perjuicios por despido arbitrario, en el que está considerado el lucro cesante, daño emergente y daño moral, de acuerdo





al pronunciamiento del Tribunal del Servicio Civil, se debe tramitar ante el Poder Judicial, por corresponder su atención en la vía judicial y no a la administración.

Que, mediante Memorando n.º 749-2017-GRJ/ORAF de 16 de agosto de 2017, la Directora de la Oficina de Administración y Finanzas comunica al Sub Director de la Oficina de Recursos Humanos, señalando entre otros, que el Reglamento de Organización y Funciones contiene funciones generales y el Manual de Organización y Funciones contiene funciones específicas a nivel del cargo o puesto de trabajo, siendo ello así, corresponde a su despacho la función específica de emitir las resoluciones de acuerdo a sus atribuciones, referidas a los procesos técnicos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Por lo que, estando a lo informado y contando con la Visación de la Coordinación de Escalafón de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en la Resolución Ejecutiva egional Nro. 653-2016-GRJ/GR del 29 de diciembre del 2016, el Manual de organización y Funciones, Reglamento de Organización y Funciones y demás normas conexas:

## SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de doña THELMA ORIETA GONZALES ROJAS sobre pago por indemnización por daños y perjuicios la suma treinta y seis mil y 00/100 soles (S/ 36,000.00), por no ajustarse a derecho y por la determinación de la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil, que señala que la acción de resarcimiento contra la administración pública, se tramita en la vía judicial y no administrativa, siguiendo las reglas y procedimientos establecidos en el Código Procesal Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, a la interesada y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

Abog RENATO JOSUF ROJAS HEM GO Sub Director de Bogursos Huyenos / GOBIERNO REGIONAL JUNIN

CC/ Archivo RJRH/SDRH CCD/CEP GOBIERNO REGIONAL JUNÍN Le qua transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 2 5 SEP 2017

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles